

La mejor ayuda para su
Organización



ÁREA LEGAL
**NOTA INFORMATIVA SOBRE EL REGLAMENTO
EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS**



TERESA NOAIN CALABUIG
ÁREA LEGAL, GRUPO OTEIC

Introducción:

En la presente nota informativa, se recogen de forma sumaria, las principales novedades del **Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo** de 27 de abril de 2016, relativo a la **protección de las personas físicas en lo que respecta al TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES** y a la libre circulación de estos datos y por el que se **deroga la Directiva 95/46/CE (REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS)**, que ha entrado en vigor el 25 de mayo de 2016.

1. Objetivo y Aplicación del Reglamento

Este nuevo Reglamento tiene por objetivo establecer **una aplicación uniforme y coherente del derecho de protección de datos en todo el territorio de la Unión Europea**, unificando en gran medida el marco legal existente actualmente en Europa.

Sus disposiciones son de aplicación directa a los Estados miembros, sin perjuicio de la adaptación normativa que del mismo realice cada Estado.

El Reglamento Europeo no será de aplicación hasta el 25 de mayo de 2018 por lo que las Organizaciones tienen el plazo de dos años para adaptar sus sistemas a la nueva normativa.

Esto supone, que **las novedades que recoge no serán de obligado cumplimiento hasta mayo de 2018**. No obstante, es más que conveniente que las Organizaciones vayan preparándose al nuevo marco normativo, y que cualquier modificación que realicen respecto de la protección de datos se enfoque de cara al nuevo Reglamento, que viene a completar la anterior Directiva, articulando nuevos sistemas o un nuevo marco de obligaciones, derechos, sanciones y relaciones a las que deberemos ir adaptando nuestros Sistemas.

Si bien es cierto que todavía hay cuestiones que serán objeto de desarrollo e interpretación en esta nueva etapa.



2. Algunas modificaciones que introduce el Reglamento

Obligaciones del Responsable del Tratamiento

Se establecen unos nuevos requisitos/obligaciones para los responsables y encargados de tratamiento. En particular:

- El responsable del dato, tendrá que poder demostrar que el titular ha prestado su consentimiento **“libre, específico, informado e inequívoco”**, lo que seguramente supondrá el almacenamiento de la documentación con el consentimiento, o el registro informático de los “click de acepto” en pantalla.
- El responsable deberá adoptar las medidas adecuadas a fin de garantizar que el tratamiento es conforme con el Reglamento y **actualizarlas** a los ficheros que se vayan creando, o a las modificaciones que se produzcan en los mismos, ya sean modificaciones técnicas (informáticas, instalación en la nube, transferencia internacional, cesión a terceros...) como modificaciones de contenido del fichero (nuevos datos,...).
- El responsable tendrá que **relacionarse con un único supervisor de la UE**, por lo que es posible que el actual sistema de declaración de ficheros ante la AEPD se vea modificado. Podría crearse un único registro, lo que será especialmente beneficioso para las organizaciones con filiales en diferentes Estados miembros.
- El reglamento establece el criterio de **privacidad por defecto**, por lo que sólo se deberán recopilar y gestionar aquellos datos estrictamente necesarios para la prestación del servicio.
- Se modifica también el **régimen sancionador**, pudiendo llegar hasta 20 millones de euros de sanción, o el 4% del

volumen de negocio total en el ejercicio financiero anterior.

- Se recoge el derecho a indemnización para quien haya sufrido daños y perjuicios como consecuencia de una infracción del reglamento.

Derechos del titular del dato

Nacen nuevos derechos para el titular del dato y se mantienen otros que ya existían:

- **Derecho de Transparencia**
- Derecho de supresión o **derecho al olvido**⁽¹⁾, mediante la rectificación o supresión de los datos
- Derecho de **limitación del tratamiento**
- **Portabilidad del dato** de un prestador de servicio a otro
- Derecho de Información, de cualquier “pirateo” que haya podido sufrir su dato
- Derecho de Rectificación
- Derecho de Oposición



Para el cumplimiento de estos derechos, las Organizaciones tendrán que implantar sistemas adecuados que den respuesta adecuada a los mismos, garantizando su efectivo ejercicio.

¹ El procedimiento para el ejercicio del derecho al Olvido ha sido recogido en las sentencias de la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, números 1381 y 1387 ambas del 13 de junio de 2006 que comienza con la reclamación o comunicación dirigida al responsable del tratamiento, frente a cuya respuesta el interesado puede formular reclamación ante la referida Agencia Española de Protección de Datos que deberá dictar resolución en el plazo de seis meses, contra la cual puede interponerse recurso contencioso administrativo.

Códigos de Conducta

Se introduce la obligación de la creación de Códigos de Conducta y certificación de correcto tratamiento, que podrán ser de creación propia y posterior validación o bien de suscripción o adhesión a alguna entidad ya certificada.

Existen ya proyectos de colaboración entre diferentes institutos, organizaciones públicas y privadas que tienen por finalidad la creación de guías de buenas prácticas de protección de datos que servirán de referencia para las empresas. Es casi seguro que se producirá un gran desarrollo al respecto para las Organizaciones que utilicen procesamientos de “Big Data”. No obstante, es probable que en otros ámbitos también se desarrollen.



Delegado de Protección de Datos

El Reglamento introduce la figura del Delegado de Protección de Datos, que será obligatorio para determinadas actividades (entre otros los datos de salud, tratamiento de datos a gran escala,...) cuya obligación será informar y asesorar a los miembros de la Organización que tengan responsabilidades en relación a la Protección de Datos.

A la espera de la adaptación que del Reglamento haga cada Estado miembro, es posible que la figura del Delegado de Protección de Datos esa externalizada por las Organizaciones, puesto que según el propio Reglamento deberá ser nombrado en función de sus cualificaciones profesionales, en especial su conocimiento en materia de Protección de Datos y su capacidad para el desempeño de sus funciones.

3. Grupos Empresariales

El Reglamento establece que será considerado “grupo empresarial”, al conjunto que forman la empresa que ejerce el control y sus empresas controladas, en lo referente a la Protección de Datos.

Sin embargo, debe recordarse que a nivel de Grupos, cada Sociedad que se integra en los mismos, conserva de manera individual sus obligaciones legales en materia de Protección de Datos. Pudiendo generarse un efecto de sinergia en la nueva figura del Delegado de Protección de Datos, que puede ser una figura que se nombre para el conjunto del Grupo.

4. Recomendaciones de Grupo OTEIC

Los cambios normativos deben afrontarse como una oportunidad de mejora dentro de las Organizaciones.

Como mínimo, EL NUEVO REGLAMENTO NOS VA A OBLIGAR A:

- ✓ Revisar políticas y procedimientos de recogida y tratamiento de datos.
- ✓ Revisar clausulados, páginas web, etc.
- ✓ Actualizar las previsiones y prácticas en materia de derechos del interesado.
- ✓ Formar a nuestros equipos y personas.
- ✓ Revisar y actualizar los Documentos de Seguridad.
- ✓ Nombrar un Delegado de Protección de Datos, cuando sea preceptivo.
- ✓ Y otras obligaciones que deberán diseñarse a medida de cada Organización, con filosofía práctica.



Grupo OTEIC es una de las firmas de Consultoría y Asesoramiento Empresarial con más historia y reconocimiento en el ámbito de la Península Ibérica. Fundada en 1966 acumula cinco décadas de experiencia en el ejercicio profesional, incorporando a su tradición, la utilización de las herramientas y técnicas más avanzadas.

La Firma se orienta en sus inicios a asesorar en la optimización de las distintas áreas y procesos de las Organizaciones del Sector Industrial del País Vasco. Y, con el transcurso del tiempo, evoluciona conforme a las necesidades demandadas por los mercados, extendiendo el alcance de sus servicios profesionales, tanto a nivel objetivo, mediante la incorporación a su equipo de nuevos perfiles profesionales con incumbencia en nuevas áreas de actuación; como a nivel subjetivo, colaborando con diferentes Entidades, Públicas y Privadas, pertenecientes a sectores de diversa naturaleza, tanto a nivel nacional, como internacional.

Actualmente, Grupo OTEIC cuenta con un equipo multidisciplinar de consultores, seleccionados entre los profesionales de más talento, todos ellos orientados hacia el mismo objetivo: el Cliente y la aportación de valor añadido para el mismo.

© OTEIC CONSULTING GROUP, S.A.

LA PRESENTE NOTA INFORMATIVA, TIENE CARÁCTER MERAMENTE ORIENTATIVO, SIN QUE EN NINGÚN CASO CONSTITUYA OPINIÓN PROFESIONAL O ASESORAMIENTO LEGAL. SI DESEA CONSULTAR CUALQUIER ASUNTO ESPECÍFICO PUEDE PONERSE EN CONTACTO CON NUESTRO EQUIPO DE PROFESIONALES, PUEDE HACERLO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO: oteic@oteic.com. O, POR TELÉFONO EN EL 943 316 869.



La mejor ayuda para su Organización
Laguntzarik onena zure Lan-taldearentzat
The best partner for your Organization
Der beste Partner für Ihre Organisation



ESTRATEGIA Y CORPORATE · PERSONAS Y ORGANIZACIÓN

GESTIÓN INDUSTRIAL · SISTEMAS DE GESTIÓN

LEGAL Y EMPRESA FAMILIAR



OTEIC CONSULTING GROUP, S.A.

Parque Empresarial Zuatzu, Edificio Igeldo, Planta 1ª

20018 - DONOSTIA - SAN SEBASTIÁN - GIPUZKOA

Tel.: +34 943 316 869 / Fax: + 34 943 316 468

oteic@oteic.com / www.oteic.com

